

Estas enseñanzas se desarrollarán a lo largo de un año académico, en dos cursos cuatrimestrales, en régimen de enseñanza oficial, con las siguientes asignaturas:

#### Primer curso

Optica física.  
Optica geométrica.  
Física del sonido.  
Anatomía y Fisiología del ojo y del oído.  
Optica fisiológica.  
Tecnología del tallado, montaje y control de lentes.

#### Segundo curso

Optica instrumental.  
Prótesis oftálmicas.  
Acústica audiométrica.  
Prótesis acústicas.  
Optometría.  
Lentes de contacto.  
Legislación y Contabilidad.

Las enseñanzas teóricas y experimentales de cada disciplina se especificarán en el Plan de estudios, que será aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

### III. Dirección y profesorado

La Dirección del Centro correrá a cargo de un Director, un Subdirector y un Secretario, nombrados entre el profesorado del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación, los Estatutos de la Universidad y los propios Estatutos del Centro.

El profesorado encargado de impartir las enseñanzas de las distintas disciplinas, en tanto no sea nombrado el profesorado numerario de cada una de ellas, estará formado por los Profesores numerarios de las asignaturas más afines de las Facultades de Farmacia, Medicina y Ciencias.

También podrán ser contratados Profesores especializados de enseñanzas prácticas y técnicas, tales como: Maestros de taller de tallado y montaje de lentes, Especialistas electrónicos de prótesis auditivas, etc.

### IV. Alumnado y régimen docente

Podrán tener acceso a las enseñanzas de esta Escuela:

1. Los alumnos que hayan superado las enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Farmacia.

2. Los alumnos que hayan concluido el primer ciclo de las Facultades de Medicina y Ciencias y que precisamente hayan cursado aquellas asignaturas básicas del primer ciclo de las Facultades de Farmacia que la Comisión de Estudios y Convalidaciones de la Escuela determine en cada caso.

3. Podrán también acceder a las enseñanzas de esta Escuela los alumnos que hayan finalizado el tercer curso del anterior Plan de estudios de Farmacia, así como los que hayan superado el tercer curso de las Facultades de Ciencias y Medicina, previa aprobación de aquellas asignaturas básicas, de los tres primeros años de la Licenciatura de Farmacia que, en cada caso, determine la Comisión de Estudios y Convalidaciones de la Escuela.

El número de alumnos matriculados para cursar los estudios de este Centro, dado el carácter esencialmente práctico de sus enseñanzas, se limitará, de acuerdo con la capacidad de sus instalaciones experimentales. La matrícula de ambos cursos deberá ser oficial, con la obligatoriedad de asistencia a las clases teóricas y prácticas.

El período lectivo del primer curso comprenderá desde el 1 de octubre hasta el 15 de febrero y el del segundo estará comprendido entre el 16 de febrero y el 15 de junio.

Los alumnos que hayan concluido y superado los estudios de este Centro, alcanzarán la titulación de Diplomados en Optica y Acústica audiométrica, que les habilitará para el ejercicio profesional de la adaptación y dispensación de las prótesis oftálmicas y acústicas, adecuadas para las correcciones facultativas de la vista y del oído.

Los actuales Diplomados en Optica y Acústica audiométrica por las Facultades de Farmacia podrán alcanzar la titulación en esta Escuela, mediante los cursos y pruebas que oportunamente fijará la Dirección de la misma, con la aprobación de la Superioridad académica.

### V. Dotación y régimen económico

El presupuesto económico de ingresos de la Escuela estará constituido por:

- El importe íntegro de las matrículas y tasas de los alumnos.
- La dotación económica que por la Universidad de Santiago le sea concedida.
- Las donaciones otorgadas por las Entidades privadas y profesionales y las Fundaciones.

Estos ingresos deberán dedicarse íntegramente a cubrir el presupuesto de gastos, tanto del personal docente y administrativo como del material docente y nuevas instalaciones.

### VI. Estatutos

La Escuela de Optica y Acústica Audiométrica elaborará los Estatutos reguladores de la organización y desarrollo de sus actividades docentes, los cuales se someterán a la aprobación de la Superioridad académica.

Para la supervisión del cumplimiento de estos Estatutos se creará una Junta Rectora, integrada por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Farmacia, el Director de la Escuela, un Profesor de la Escuela y el Secretario de la misma, que actuará de Secretario de la Junta.

**4778** CORRECCION de errores de la Orden de 30 de septiembre de 1974 por la que se completa la relación de cursillistas declarados aptos como Profesores especializados en Pedagogía terapéutica, publicada por Orden de 20 de junio último.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 29 de octubre de 1974, páginas 22055 y 22056, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Jiménez Ramírez, María Carmen», debe decir: «Jiménez Remirez, María Carmen», y donde dice: «Ruiz Carrillo Ramírez, María Isabel», debe decir: «Ruiz Carrillo, Remirez, María Isabel».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**4779** ORDEN de 21 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rafesan, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rafesan, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Rafesan, S. L.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de julio de mil novecientos sesenta y ocho imponiendo multa de siete mil cuatrocientas cincuenta pesetas a dicha Empresa por transgresión de normas laborales, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho del acto recurrido y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**4780** ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino (Soria).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino (Soria).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino (Soria), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos, confirmatorio en resolución de alzada, de la dictada por la Dirección General de Seguridad Social con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos nulas por no estar ajustadas a derecho ambas resoluciones en cuanto reafirman la obligación de pago por el Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino de la